

Sexto. Dadas las disfunciones que pueden producirse en los puertos y aeropuertos de gran utilización por el hecho de que la contratación previa sólo es aplicable a los taxis que radican fuera del término municipal donde está emplazado el puerto o aeropuerto, las Delegaciones Provinciales de Obras Públicas y Transportes podrán proponer a los respectivos Ayuntamientos la conveniencia de que acomoden, a través del instrumento jurídico adecuado la contratación previa de los taxis que radiquen en su ciudad, cuando no sigan el sistema normal de acceso por orden de llegada, aplicándose el sistema que en esta resolución se establece para la contratación previa de los taxis que radican fuera de la localidad donde esté ubicado el puerto o aeropuerto.

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su publicación, recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 28 de octubre de 1997.- El Director General, Miguel Durbán Sánchez.

RESOLUCION de 28 de octubre de 1997, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se acuerda declarar adjudicación singular, la adjudicación de una vivienda de promoción pública en C/ Isabel Navarro, núm. 35, de Fiñana (Almería), al amparo del expediente AL-84/220-V.

El Decreto 51/1996, de 6 de febrero, por el que se regulan las actuaciones contenidas en el II Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1996-1999, establece en su Disposición Adicional Sexta que el procedimiento especial de adjudicación de viviendas de Promoción Pública denominado Actuación Singular, previsto en el artículo 6.º del Decreto 413/1990, de 26 de diciembre, sobre adjudicación de viviendas de Promoción Pública se denominará Adjudicación Singular. Dicho artículo 6.º, en el segundo párrafo de su apartado 1.º, establece la posibilidad de acordar la realización de actuaciones singulares destinadas a transmitir viviendas extraídas de las Promociones Públicas, a Corporaciones Locales con destino a cubrir necesidades sociales o de interés público.

La Comisión Provincial de Vivienda de Almería, en su sesión celebrada el día 29 de mayo de 1997 acordó elevar a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda propuesta de declarar adjudicación singular, la adjudicación de una vivienda de Promoción Pública en C/ Isabel Navarro, núm. 35, de Fiñana (Almería), al amparo del expediente AL-84/220-V, y mediante Orden de esta Consejería, de 19 de agosto de 1997, se autorizó la adjudicación de la citada vivienda en régimen de propiedad.

Con la adjudicación singular propuesta se pretende atender la necesidad de vivienda de una familia cuya casa fue derribada y declarada en ruina por la construcción de un muro realizado como consecuencia del desprendimiento del cerro de la Alcazaba.

En su virtud, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6 del Decreto 413/1990, de 26 de diciembre, y a propuesta de la Comisión Provincial de la Vivienda de Almería, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero. Se declara como adjudicación singular la adjudicación de una vivienda de Promoción Pública en

C/ Isabel Navarro, núm. 35, de Fiñana (Almería), al amparo del expediente: AL-84/220-V.

Segundo. La vivienda será adjudicada de acuerdo con las normas específicas que figuran como Anexo a esta Resolución.

Tercero. La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de octubre de 1997.- El Director General, Víctor Pérez Escolano.

NORMAS ESPECIFICAS DE ADJUDICACION EN REGIMEN DE COMPRAVENTA DE UNA VIVIENDA DE PROMOCION PUBLICA EN LA CALLE ISABEL NAVARRO NUM. 35, EN FIÑANA (ALMERIA), AL AMPARO DEL EXPEDIENTE AL-84/220-V

Primera. Será adjudicatario de esta vivienda el Ayuntamiento de Fiñana (Almería), quien la destinará a paliar la necesidad de vivienda de la familia cuya casa fue derribada y declarada en ruina con motivo de la construcción del muro realizado por el desprendimiento del cerro de la Alcazaba.

Segunda. 1. El régimen de adjudicación de la vivienda será el de compraventa.

2. El usuario o futuro propietario deberá reunir los requisitos establecidos en el Decreto 413/1990, de 26 de diciembre, modificados por el artículo 27, apartado 1.º del Decreto 51/1996, de 6 de febrero.

Tercera. La adjudicación directa de la indicada vivienda corresponde a la Comisión Provincial de la Vivienda de Almería.

Dada la urgencia de la situación y conforme al artículo 1.º de la Orden de 9 de mayo de 1980 sobre agilización de actuaciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en la promoción directa de viviendas de Protección Oficial se podrá hacer uso del procedimiento de urgencia regulado en el artículo 50 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta. La resolución de la Comisión Provincial de Vivienda sobre adjudicación de esta vivienda será recurrible mediante recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes.

RESOLUCION de 30 de octubre de 1997, por la que se inicia el procedimiento de revisión de la aprobación del texto refundido de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Níjar en lo referente a las unidades de ejecución IM-2, IM-3 e IM-4 y se suspende su ejecutividad.

A) HECHOS

Primero. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Almería, en sesión celebrada los días 25 de abril y 2 de mayo de 1996, acordó la aprobación definitiva de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, NNSS, de Níjar, Resolución publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, BOP, de Almería de 5 de junio de 1996.

En su apartado Tercero se acuerda denegar la aprobación definitiva del Sector de suelo urbanizable SAU-IM-1 «sleta del Moro» por aplicación de la Declaración de Impacto Ambiental, emitida en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Autonómica 7/1994, de Protección Ambiental, sin perjuicio de que pudiera incorporarse en

un futuro planeamiento, mediante una modificación de las NNSS, si una evaluación de impacto ambiental garantiza la viabilidad de la clasificación.

En el apartado Undécimo de la citada Resolución se dispone que en el plazo de 6 meses se deberá proceder a la elaboración de un texto refundido que contemple todas las modificaciones introducidas como consecuencia de la presente Resolución, lo que es extensivo a aquellas actuaciones que hubiesen sido suspendidas y no a las denegadas como es la citada.

Segundo. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el 29 de noviembre de 1996, acordó aprobar definitivamente el Texto Refundido de la Revisión de las NNSS de Níjar, condicionada a un informe sobre el mismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, en relación con su adecuación a la Declaración de Impacto Ambiental, facultándose al Vicepresidente para la publicación del acuerdo una vez compruebe que se ha cumplido la condición indicada.

El informe es emitido el 5 de diciembre de 1996, constatando que en general el documento recoge las determinaciones de la Declaración de Impacto Ambiental realizándose determinadas observaciones, ninguna de ellas en relación con las Unidades de Ejecución IM-2, IM-3 e IM-4.

Tras la comprobación de lo anterior, la Resolución es publicada en el BOP de Almería de 24 de abril de 1997.

Tercero. El Delegado Provincial de esta Consejería en Almería, en escrito de 27 de octubre de 1997 propone instar la revisión de la aprobación definitiva del Texto Refundido, según lo previsto en los arts. 102 y 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como suspender su ejecución, en base a lo dispuesto en el art. 104 de la citada Ley.

En la mencionada propuesta se informa de un escrito de la Coordinadora Ecologista Almeriense que pone de manifiesto la existencia de irregularidades en la aprobación del Texto Refundido de las NNSS en lo relativo, entre otros, a las Unidades de Ejecución UE-IM-2, UE-IM-3 y UE-IM-4, en relación con ello el Delegado informa, en síntesis, lo siguiente:

- Las Unidades de Ejecución UE-IM-2, UE-IM-3 y UE-IM-4, que aparecen reflejadas por primera vez en el Texto Refundido, se ubican en el Sector SAU-IM-1 «Isleta del Moro», que fue denegado por Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo en la sesión celebrada los días 25 de abril y 2 de mayo de 1996.

- Se ha producido, en consecuencia, un error en la aprobación del Texto Refundido al aprobar las expresadas Unidades de Actuación.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Almería en sesión celebrada el 29 de octubre de 1997 acuerda ratificar el contenido y las actuaciones instadas en el escrito del Delegado Provincial.

B) FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo por el que se aprueba definitivamente el Texto Refundido de las NNSS de Níjar, tiene la consideración de disposición administrativa de carácter general según se desprende del artículo 306.2 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, TRLS92, y el artículo 28.4 del Decreto 77/94, de 5 de abril, por el que se regula

el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del Territorio y Urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Segundo. El artículo 62.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de 1992, prevé que serán nulas de pleno derecho, entre otras, las disposiciones administrativas que vulneren las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior.

El Texto Refundido de las NNSS aprobado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Almería en sus determinaciones relativas a las Unidades de Ejecución IM-2, IM-3 e IM-4, vulneran la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, y la Ley 1/97, de 18 de junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de régimen del suelo y ordenación urbana, LRSOU, por los siguientes motivos:

- El artículo 20.1 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, previene que la Declaración de Impacto Ambiental tendrá carácter vinculante.

La aprobación del Texto Refundido de las NNSS da viabilidad a las tres Unidades de Ejecución referidas que están ubicadas en el ámbito del SAU-IM-1 anteriormente denegado por la propia Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Almería en la sesión de 25 de abril y 2 de mayo de 1996, por cuanto la Declaración de Impacto Ambiental establecía que no resultaba aceptable su desarrollo por los impactos que produciría.

- Se vulnera asimismo el artículo único de la Ley 1/97 LRSOU, por aspectos de tramitación y de clasificación, ya que gran parte de los suelos que aparecían clasificados como aptos para urbanizar, SAU-IM-1, denegada su aprobación en la Resolución de 2 de mayo de 1996, se convierten con la aprobación del Texto Refundido de las NNSS en urbanos a desarrollar mediante Unidades de Ejecución.

En lo relativo a clasificación, por no reunir los requisitos para ser clasificados como suelo urbano exigidos en el artículo único de la Ley 1/97 LRSOU (artículo 10 TRLS92).

En lo relativo a procedimiento al no haberse seguido el establecido en el artículo único de la Ley 1/97 LRSOU (artículo 128.1 en relación con el 114 TRLS92) para los procedimientos de modificación de planeamiento.

Tercero. Dado que estamos en presencia de una disposición de carácter general que vulnera lo dispuesto en las leyes, procede iniciar el procedimiento de revisión de la misma al objeto de declarar su nulidad, por los cauces del artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, previsto genéricamente para los actos administrativos, ya que la citada Ley no prevé un procedimiento específico para la revisión de disposiciones administrativas nulas y, por otra parte, el citado procedimiento se ajusta básicamente a la Orden de 12 de diciembre de 1960, por la que se establece el trámite para decidir sobre la nulidad de pleno derecho de disposiciones administrativas, dictada en desarrollo del artículo 47.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Cuarto. El artículo 104 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dispone que iniciado el procedimiento de revisión de oficio el órgano competente para resolver podrá suspender su ejecución cuando pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

En el presente caso resulta adecuada y proporcionada la medida cautelar de suspensión de las Unidades de Ejecución IM-2, IM-3 e IM-4, por cuanto su desarrollo podría acarrear al medio físico daños de la citada naturaleza, al habilitarse la transformación sustancial, mediante la urbanización y construcción de unos suelos para los que la Declaración de Impacto Ambiental indica que no resulta

aceptable su desarrollo por los severos impactos ambientales, paisajísticos y ecoculturales que se originarían.

En base a todo lo expuesto se acuerda:

1.º Iniciar el procedimiento de revisión de la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 27 de noviembre de 1996, por la que se aprobaba el Texto Refundido de la Revisión de las NNSS de Níjar, en lo referente a las Unidades de Ejecución IM-2, IM-3 e IM-4.

2.º Suspender cautelarmente las determinaciones del mencionado Texto Refundido en el ámbito de las expresadas Unidades de Ejecución y por tanto la ejecución de las mismas.

Contra la suspensión ordenada en la presente Resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir de su notificación o publicación, previa comunicación a esta Consejería, todo ello de conformidad con la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo o contencioso-administrativo.

Notifíquese y publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de octubre de 1997

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 18 de noviembre de 1997, por la que se crea el puesto de Subdirector-Gerente en el Hospital Torrecárdenas de Almería, y se modifican las Ordenes que se citan.

Por Decreto 105/1986, de 11 de junio, se reguló la ordenación de la asistencia sanitaria especializada y de los órganos de dirección de los hospitales gestionados o administrados por la Junta de Andalucía, así como de los demás que se integren en su red asistencial.

El citado Decreto estableció en su artículo 8, apartado segundo, la posibilidad de crear, con carácter excepcional, puestos de Subdirector-Gerente, cuando las necesidades funcionales y estructurales así lo requieran.

En base al citado Decreto se dictaron las Ordenes de 5 de abril de 1990, por la que se establece el régimen funcional de las plantillas de los centros asistenciales y la de 4 de mayo de 1990, por la que se declaran las plantillas orgánicas de diferentes centros de destino de Areas Hospitalarias del Servicio Andaluz de Salud.

Las circunstancias concurrentes en el Hospital «Torrecárdenas» de Almería, atendiendo a su complejidad estructural, así como el volumen de recursos asignados a dicho Centro, aconsejan hacer uso de dicha posibilidad excepcional, para crear en el citado Centro el puesto de Subdirector-Gerente.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y en base a lo previsto en la Disposición Final del Decreto 105/1986, de 11 de junio,

DISPONGO

Artículo único. Se crea el puesto de Subdirector-Gerente en el Hospital «Torrecárdenas» de Almería.

Disposición Transitoria. Hasta tanto se establezca el régimen retributivo del puesto que se crea, será asimilado al de Director Médico de Hospital del Grupo II.

Disposición Adicional. El puesto que se crea por la presente Orden modifica parcialmente las Ordenes de 5 de abril y de 4 de mayo de 1990, en lo que se refiere a la estructura funcional y plantilla orgánica del Hospital «Torrecárdenas» de Almería.

Disposición Final. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de noviembre de 1997

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

ORDEN de 18 de noviembre de 1997, por la que se hace pública la relación de subvenciones que se citan.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su redacción dada por el artículo 26.Dos de la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, esta Consejería de Salud ha resuelto publicar las subvenciones que se relacionan en el Anexo a esta norma.

Sevilla, 18 de noviembre de 1997

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

ANEXO

Beneficiario: Escuela Andaluza de Salud Pública.
Actividad: Formación y especialización de profesionales de Salud Pública y Administración Sanitaria.
Importe: 30.000.000 pesetas.
Concepto: 44302.
Programa: 12I.

Beneficiario: Escuela Andaluza de Salud Pública.
Actividad: Desarrollo de determinadas carteras de trabajo durante 1997.
Importe: 45.000.000 pesetas.
Concepto: 44300.
Programa: 31B.

Beneficiario: Fundación para el Desarrollo de la Enfermería en Andalucía (FUDEN).
Actividad: Formación del personal de Enfermería adscrito al Servicio Andaluz de Salud.
Importe: 30.000.000 pesetas.
Concepto: 48100.
Programa: 31H.

Beneficiario: Federación Andaluza de Asociaciones de Diabéticos (FADIAN).
Actividad: Realización de proyecto sobre «elaboración y desarrollo» de programas de formación educativa en autocuidados, en colaboración directa con los equipos de Atención Primaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
Importe: 30.000.000 pesetas.
Concepto: 48100.
Programa: 31B.